

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que obra memorial de la demandante solicitando títulos. Bucaramanga, 25 de agosto de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Vista constancia secretarial que antecede, la señora CAROLINA OVIEDO mediante memorial allegado al Despacho vía correo electrónico, solicita la entrega de los títulos judiciales que existieren a su favor.

De otra parte solicita al Despacho lo siguiente:

"(...) solicito como medida cautelar, se reportara al demandado señor JAIRO ALONSO BAYONA DUARTE, en las centrales de riesgo y el juzgado no lo decretó, solicito que esta medida sea decretada conforme lo establecido en el artículo 10 de la ley 1098 de 2006, ya que tengo conocimientos que el señor realizó un crédito mediante el banco Falabella en el año 2022, por valor de \$23.400.000 y aún sigue adeudando alimentos a favor de mi menor hija."

Respecto a la solicitud de pago de depósitos judiciales, revisada la base de datos, se tiene los siguientes títulos judiciales a la fecha de 25 de agosto de 2023, en la cual se hizo la consulta:

NÚMERO DEL TÍTULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUCIÓN	VALOR
460010001781081	10/04/2023	\$50.000
460010001788294	08/05/2023	\$50.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$100.000</b>

Frente a lo cual se tiene que, lo adeudado por el señor JAIRO ALONSO BAYONA DUARTE, a 8 de diciembre de 2021, está por la suma de \$16.471.060,20, de conformidad con lo señalado en providencia del 30 de agosto del 2022.

Por tanto, a dicha deuda por valor de \$16.471.060,20, se abonará la suma de \$100.000, correspondiente a los títulos judiciales descritos con anterioridad, teniendo que lo adeudado por el señor JAIRO ALONSO BAYONA DUARTE, a 8 de diciembre de 2021, quedará por valor de **\$16.371.060,20**.

Respecto a la solicitud de reportar al demandado a las centrales de riesgo, en primer lugar **SE PONE DE PRESENTE** a la señora CAROLINA OVIEDO que una vez revisado el expediente digital, no se observa en ninguno de sus folios que se haya solicitado anteriormente, la medida deprecada, no obstante por ser procedente se accede a lo solicitado de conformidad con lo previsto en el artículo 129, inciso 6 del C.I.A.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales números 460010001781081 y 460010001788294 por la suma de \$50.000 cada uno, a favor de la señora **CAROLINA OVIEDO**, como representante legal de la niña **G.B.O.**, correspondiente a cuotas alimentarias de la menor.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a las centrales de riesgo para que reporten al señor al señor **JAIRO ALONSO BAYONA DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.716.784 en sus bases de datos, por encontrarse en mora respecto de sus obligaciones alimentarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 129, inciso 6 del C.I.A.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c5cfd203c6cf0f1870a011a5d00533eb31ef62161249f843c8f70d23258dec**

Documento generado en 28/08/2023 02:14:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**